



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17240
26 de octubre del 2022



“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	50	76236490	Julián Andrés Achinte Lasso
Justificación			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			
No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	55	10693397	Elvio Caicedo Daza
Justificación			
<i>“(…) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (…)”</i>			

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado y estando dentro del término señalado, las siguientes elegibles **JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO** y **ELVIO CAICEDO DAZA** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. • Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. • Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones. • Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren. • Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo. • Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral. • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes. • Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución. • Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECl y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe. • Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo. 				
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS APIRANTES

3.1.1. ASPIRANTE JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo ante su despacho, para ejercer mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, mediante el cual se inicia Actuación Administrativa, tendiente a determinar si procede o no Mi exclusión de la Lista de Elegibles, solicitada por la Comisión de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca, con relación a la Convocatoria Territorial 2019 de la CNSC, Proceso de Selección No.1136, en el cual participe en la OPEC 27508 Ayudante Cod.472-Gr.4..... Con el argumento siguiente, (…) “No acredita curso relacionado de 50 horas (…)”

Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 323 del 06 de abril de 2022, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comentario”. De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas: “Criterio Unificado con fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020- Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón”. (….) “El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, “(…) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto).(….)

(...) **3. Definiciones.**

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos:
a) **Experiencia Relacionada:** Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer". Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final "(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como, "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones Relacionadas", "(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas".

En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta, que en todos los casos, "Debemos realizar el análisis comparativo de las Funciones Relacionadas que está en Capacidad de Desarrollar, Desempeñar o Apoyar la persona que ha realizado un estudio, ya sea este formal o informal (Curso, Diplomado, Técnico, Tecnólogo, Profesional) con las Funciones que están solicitadas en la OPEC correspondiente del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. Pero, no sin antes aclarar y precisar lo siguiente, respecto a las características de la vacante que nos ocupa (OPEC 27508 Código 472 grado 4 Ayudante: (i) El propósito principal es (ii) El área de desempeño es Ayudante de Nivel Asistencial. (iii) Para el requisito de estudio solicita: Bachiller en cualquier modalidad y Curso de 50 horas Relacionadas a las Funciones del empleo.

Análisis comparativo de las funciones del empleo a proveer (OPEC-27508) con las que estoy capacitado para Desarrollar, Desempeñar o Apoyar de acuerdo a mi estudio en "Técnico Profesional en Administración de Empresas Agropecuarias del SENA"

CASO COMPARATIVO

Funciones OPEC 27508: Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.

Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.

ESTUDIO SENA: Curso Básico de Controles eléctricos del SENA.

Al disponemos a realizar esta comparación, considero que es importante tener en cuenta que: (i) este es un cargo de nivel Asistencial (Ayudante) cuyas funciones son de apoyo básicas, las cuales no requieren de ninguna experticia o Técnica (ii) que el Curso de mínimo 50 horas debe de ser de una Temática Relativa, semejante, parecido: no específico a las Funciones de asistencia, ayuda o apoyo de la OPEC-27508 (iii) que con el Curso realizado me encuentro en capacidad de ayudar, apoyar o asistir, tanto en las labores de mantenimiento locativas y de bienes básicas, como, en el uso y correcto mantenimiento de los equipos; por lo tanto, el Certificado de "Curso Básico de Controles eléctricos realizado con el SENA" es válido para cumplir con el requisito solicitado, Como efectivamente lo validó el Operador Certificado y Contratado por la CNSC, en la etapa de Validación de Requisitos mínimos.

Señor Comisionado quedo atento a su decisión a Derecho, ante esta situación, manifestando mi disponibilidad de ampliar aclarar o allegar otras pruebas que considere pertinentes; ya que, CUMPLO con la totalidad de los requisitos mínimos tanto de formación académica, como en experiencia, requeridos para el desempeño del empleo OPEC 27508; por consiguiente, Respetuosamente solicito el cierre y archivo de la Actuación administrativa AUTO No.323 de 06 de abril 2022, se declare Improcedente la Solicitud de Exclusión y se permita continuar en la lista de elegibles para el cargo en mención y se decrete la firmeza individual de la misma, para mi caso en particular."

Nota: Los documentos mencionados, y que, han sido presentados y/o radicados ante el SIMO. que son parte de las pruebas a este Derecho de Defensa y Contradicción, pueden ser consultados en esa plataforma. (...)"

3.1.2. ASPIRANTE ELVIO CAICEDO DAZA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022**, el aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el Auto No. 323 de 6 de abril de 2022, del cual recibí comunicación el día 6 de abril de 2022, me permito ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, para lo cual manifiesto en cuanto a la

"Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

solicitud de exclusión que la gobernación del Cauca esta solicitando para mí, argumentando que: "(...) No acredita Curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo (...)", argumento lo siguiente:

1. Cuando me inscribí, presenté en la plataforma Simo un título en "Técnico en instalaciones eléctricas en baja tensión" el cual realicé en un período mucho mayor a 50 horas y está relacionado con las funciones del cargo ya que actualmente yo estoy desempeñándome en ese cargo y he realizado el cableado y mantenimiento de las instalaciones de la institución educativa en la que me desempeño, **INSTALACIÓN DE VENTILADORES**, equipos de cómputo, y todo lo relacionado con la parte eléctrica de lo cual puede dar fe mi jefe inmediato el rector de la institución Aldemiro Ortiz Vargas. (ANEXO CARTA DEL RECTOR DANDO FE DE ELLO)

2. También acredito en la plataforma Simo un curso denominado: "Mecánica básica de motos" con duración de 80 horas y en mis funciones esta el mantenimiento de los prados y zonas verdes de toda la institución para lo cual debo manipular la guadaña que tiene un motor de combustión interna que funciona igual que el de una motocicleta y que me corresponde hacer el mantenimiento y reparación continua del mismo, con lo cual le he ahorrado a la institución el pago de estos servicios por técnicos exteriores.

3. Teniendo en cuenta que el manual de funciones dice en su parte final refiriéndose a las funciones: "Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área de desempeño y la naturaleza del empleo" presento este argumento para evitar la exclusión que a mi parecer no tiene justificación alguna

De acuerdo a lo manifestado, solicito desestimar, por improcedente, la exclusión presentada, y en su lugar, declarar en firme el resultado obtenido en las pruebas y análisis de antecedentes que sirvió como base para la conformación de la lista de elegibles. (...)"

Adicionalmente con el escrito de defensa el elegible presento como pruebas, el siguiente documento:

1. Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Bachillerato Patía.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES

Análisis de los documentos

En primer lugar, se establece que la Comisión de Personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, argumenta frente a los dos (2) elegibles antes citados, que estos no acreditan "curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo", razón por la cual este Despacho considera necesario acumular en el presente acto administrativo el análisis de las mismas.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado por los artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", los cuales entre otros aspectos disponen:

"Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).

Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...). (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas, observa el Despacho la procedencia de acumular en el siguiente análisis, las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal respecto de los elegibles: **JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO** y **ELVIO CAICEDO DAZA**.

Lo anterior, en observancia de la identidad de las solicitudes, las cuales convergen en la misma causal de exclusión, al tiempo que guardan conexidad entre sí, como es el presunto incumplimiento del requisito de estudio,

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

por no haber acreditado **curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo**

Ahora bien, es preciso indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “*Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto 785 de 2005, según el cual, “(...) *De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.*”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que los elegibles citados han acreditado su calidad de Bachilleres académicos, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Posición en lista de elegibles	Nombre y apellidos
50	JULIAN ANDRES ACHINTE LASSO
Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>Curso básico de CONTROL ELÉCTRICO con una intensidad horaria de 80 horas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de fecha 9 de diciembre de 2004</p>	<p>El certificado aportado cumple con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de ochenta (80) horas.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de sus relación o similitud con las funciones del empleo, es pertinente aclarar que los controles eléctricos son entendidos como “(...) <i>enlaces eléctricos fabricados para controlar y procesar la entrada de los impulsos eléctricos en equipos sencillos o complejos, como es el caso de las maquinas industriales, que contienen una serie de dispositivos que se encargan de realizar la función controladores, tales como, interruptor de control, contactores, materiales sintético y conductores de electricidad que se utilizan como controles de arranque en equipos como bombas, motores, aparatos mecánicos, refrigeradores, entre otros. Es decir, se emplean para controlar el flujo de corriente eléctrica en aparatos de su uso industrial o incluso doméstico.</i>”⁶</p> <p>Con fundamento en esta definición genérica, es predicable la adquisición de conocimientos relacionados con las actividades propias del empleo a proveer orientadas a “<i>Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo</i>”, y “<i>Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo</i>”, en el entendido de que ha demostrado la adquisición de conocimientos necesarios para el mantenimiento y soporte de los equipos con los que puede disponer el establecimiento educativo donde se requiere el cargo y, pudiendo contribuir desde sus conocimientos relacionados con los procedimientos de flujo de corriente eléctrica a las laborales de mantenimiento locativo que requiera la institución.</p> <p>Frente al escrito de contradicción y defensa, se hace preciso informar que el certificado objeto de evaluación, hace parte de la documentación debidamente aportada y registrada por el elegible dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección para el cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.</p>
Posición en lista de elegibles	Nombre y apellidos
55	ELVIO CAICEDO DAZA
Certificado aportado	Análisis Técnico
<p>Técnico en INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 10 de abril de 2019</p>	<p>El certificado que acredita la formación del elegible en calidad de Técnico para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, establecidos en el literal b), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un técnico de dos mil quinientas nueve (2509) horas.</p> <p>Confrontando el itinerario de formación del programa acreditado por el aspirante, se considera procedente validar su relación o similitud con las funciones de que trata el empleo, pues es predicable la adquisición de conocimientos convergentes</p>

⁶ <https://www.wrautomatizaciones.com/post/controles-el%C3%A9ctricos-y-los-diferentes-tipos-de-controles-el%C3%A9ctricos>

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

con las actividades propias del cargo a proveer orientadas a “Administrar correctamente el **uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo**”, y “**Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo**”, en el entendido de que ha demostrado la adquisición de conocimientos necesarios para el soporte técnico de equipos que dispone el establecimiento educativo donde se requiere el cargo y, en efecto, puede contribuir a las labores de mantenimiento locativo que requiera la institución, apoyando desde la aplicación de habilidades y/o conocimientos relacionados con los procedimientos de flujo de corriente eléctrica de los equipos o dispositivos propios de su estructura física.

El fundamento del análisis antecedente, se basa en el itinerario expedido el 10 de abril de 2019 por el Centro de Teleinformática y Producción Industrial del SENA donde se imparte el proceso educativo que conduce al certificado como **TÉCNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN**, el cual fue debidamente registrado y aportado por el elegible en el aplicativo SIMO dentro del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020, en el que se evidencia las siguientes competencias conexas con las funciones señaladas y que sirven como elemento conceptual probatorio para determinar su similitud o relación, a saber:

- *“Implementar la estructura de la red de acuerdo con un diseño preestablecido a partir de normas técnicas internacionales. 4.5 a 110 instalar redes internas de acuerdo con el diseño eléctrico*
- *Analizar circuitos eléctricos de acuerdo con el método requerido*
- *Construir acometidas e instalar equipos de medida de energía eléctrica en baja tensión requeridas para el uso de instalaciones residenciales y comerciales”*

Ahora, frente al escrito de defensa es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.*”, de modo que, **no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.**

En el mismo sentido, resulta preciso informar que la verificación de los requisitos mínimos que se realiza en el marco del concurso de méritos, se fundamenta únicamente en los documentos o certificados que la elegible haya registrado y aportado en el aplicativo SIMO, sin que el hecho de que desempeñe el empleo en provisionalidad, sea razón suficiente para dar por sentado que en el concurso los acredite, pues se trata de procesos diferentes en instancias administrativas y autoridades diferentes.

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por los elegibles, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, para la Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, es predicable dentro de sus programas de formación, determinar la relación con las funciones del empleo a proveer.

Así queda demostrado que los elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 27508, acreditando el “*Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.*”

Por lo tanto, se concluye que los señores **JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO**, y **ELVIO CAICEDO DAZA**, **CUMPLEN** con el requisito mínimo de educación (curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo) exigido por el empleo con **OPEC No. 27508**, motivo por el cual no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca.

4. CONCLUSIÓN.

"Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **JULIÁN ANDRÉS ACHINTE LASSO** y **ELVIO CAICEDO DAZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	50	76236490	Julián Andrés Achinte Lasso
2	55	10693397	Elvio Caicedo Daza

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@cauca.gov.co y juan.bustamante@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

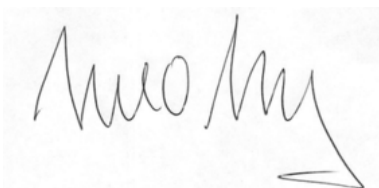
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem